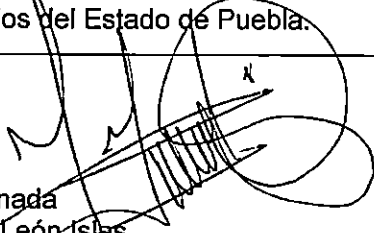
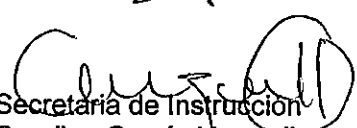


**Versión Pública de Resolución DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 Y ACUMULADO, que contiene información clasificada
como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022 Y ACUMULADO
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
 Ponente: **Noemí León Islas**
 Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022 y su acumulado DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**

Sentido de la resolución: Sobresee-Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022 y su acumulado DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El doce de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas, en los siguientes términos:

“DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022:

“no se encuentra información.”

<i>título</i>	<i>nombre del formato</i>	<i>ejercicio o periodo</i>
<i>77-XVII</i>	<i>A77XVII</i>	<i>1er 2do trimestre ejercicio 2021</i>

“DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022:

“NO SE ENCUENTRAN RESULTADOS.”

<i>título</i>	<i>nombre del formato</i>	<i>ejercicio o periodo</i>
<i>77-XII</i>	<i>A77XII</i>	<i>2do trimestre ejercicio 2021</i>

ELIMINADO 1: Dos palabras: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022**

II. Por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles, el número de expediente citado en el proemio de la presente resolución, que fueron turnados a las Ponencias respectivas, para su trámite, substanciación y posible resolución.

III. Por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó admitir a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera los informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales.

IV. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido los dictámenes requeridos en el auto que antecede y sus anexos.

V. Con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado había rendido sus informes con justificación en tiempo y forma y formulando alegatos; al mismo tiempo derivado de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable se requirió nuevamente a la Coordinación General ~~Ejecutiva~~ para rendir un dictámenes complementarios para un mejor proveer, respecto de las denuncias presentadas.

VI. En veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo los informes complementarios requeridos en el auto que antecede. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa de publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022**

del numeral 77, fracciones XVII en relación primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Ahora bien, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá..

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Noemí León Islas
Expediente: DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022

Para un mejor entendimiento se realizará el estudio únicamente por cuanto hace a la fracción XII del artículo 77, referente a la denuncia **DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**, debido a que el sujeto obligado manifestó haber modificado el acto reclamado a efecto de dejarlo sin materia; en ese sentido, la persona denunciante manifestó, el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, referente a la fracción XII, del numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla, por lo que hace al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que por lo que hacía a la fracción denunciada, la información en un primer momento se encontraba sin actualizar y en modificación pero a fin de satisfacer el derecho de la persona denunciante de conocer la publicación de las obligaciones, se solicitó a las áreas competentes la actualización de las mismas, informando a quien esto resuelve que se encontraba ya publicada de manera completa en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias que acreditaban su dicho.

La Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió dos dictámenes de los cuales se:

DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022

"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Noemí León Islas
Expediente: DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que no hay información publicada, o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

5
Ahora bien, y toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de mérito, manifestó haber realizado una actualización al portal de obligaciones, en ese sentido, para mejor proveer, se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, para que emitiera un nuevo dictamen en relación a las denuncias presentadas, los cuales permitieran a quien esto resuelve, determinar si el sujeto obligado había cumplido o no, con su obligación de publicar la información denunciada, por lo que en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022 y su acumulado DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**

cumplimiento a dicho requerimiento, se le tuvo emitiendo los dictámenes solicitados en los siguientes términos:

“DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022”

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 69, 70, 71, 72 y 77 fracciones XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

Artículo 69.- “Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse ^{con} perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

Artículo 70.- “Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Noemí León Islas
Expediente: DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022

toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.”

Artículo 71.- “Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

Artículo 72.- “En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

~~Ahora~~ bien, por lo que hace al motivo que diera origen a la denuncia por incumplimiento a la obligaciones de transparencia, la inconformidad esencial de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022**

persona denunciante, versó en que el sujeto obligado no cumplía con la publicación de la información, del artículo 77 fracción XII y toda vez que el sujeto obligado, posterior a la recepción de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, verificó y actualizó el portal de las obligaciones tanto en la Plataforma Nacional, como en su sitio web, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior, en virtud que, del dictamen emitido inicialmente por la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, manifestó que el sujeto obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracción XII, respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós; sin embargo una vez que el sujeto obligado manifestó haber actualizado la información de mérito, se solicitó un dictamen complementario, para determinar si este, había colmado la publicación de la información referida por el denunciante, llegando a la conclusión por parte del área competente que se encontraba ya publicada la información referente a las fracciones denunciadas, encontrándose actualizada y validada en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022 y su acumulado DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** únicamente por cuanto hace a la denuncia **DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracción XVII, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

El sujeto obligado en su escrito conducente alegó:

“...este sujeto informa que de conformidad con las tablas de actualización y conservación de la información, lo correspondiente a la fracción denunciada, es decir la fracción XVII, del artículo 77 se actualiza de forma trimestral y deberá conservarse únicamente la información vigente, por tal motivo, de la fecha de presentación de la denuncia que ahora nos ocupa, es claro que la información denunciada, no debe permanecer publicada, al ya no ser exigible...” SIC

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Noemí León Islas
Expediente: DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022

de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación y respecto de la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de la materia, solo deberá conservarse publicada la información vigente, es decir el primer trimestre del ejercicio 2022, por tal motivo el H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los trimestres, primero, segundo del ejercicio 2021."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por la persona denunciante, no ofreció medio de prueba alguno.

En relación al sujeto obligado, se admitieron como medios de prueba lo siguiente:


- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada de las impresiones de pantalla donde se aprecia el cumplimiento a las obligaciones de transparencia, referente al artículo denunciada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022 y su acumulado DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**

Las documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267, 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracción XVII, relativo al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe con justificación, hizo del conocimiento de quien esto resuelve, que no le era exigible mantener publicada la información denunciada, debido a que de conformidad con la fecha de presentación de la denuncia que nos ocupa, no resultaba exigible mantener la información publicada,  al acreditarse que la misma deberá ser conservada únicamente aquella vigente.

~~Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:~~

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Noemí León Islas
Expediente: DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022**

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 70 obligaciones específicas, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022 y su acumulado DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la **Dirección de Verificación y Seguimiento**, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla
Ponente: Noemí León Islas
Expediente: DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el que, entre otras cosas, se estableció lo siguiente:

“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación y respecto de la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de la materia, solo deberá conservarse publicada la información vigente, es decir el primer trimestre del ejercicio 2022, por tal motivo el H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los trimestres, primero, segundo del ejercicio 2021.”

Dictamen que de igual manera, cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que al momento de haberse interpuesto la denuncia en comento, el sujeto obligado ya no se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022**

encontraba obligado a tener la información denunciada publicada, esto de conformidad con lo establecido en las tablas de actualización y conservación de la información, las cuales señalan por cuanto hace al artículo y fracción denunciados, que la información deberá publicarse de manera trimestral y se conservará la información vigente.

En consecuencia de lo anterior, esta Ponencia declara la denuncia **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022, INFUNDADA**, al acreditarse que de conformidad con las tablas de actualización conservación de la información, esto con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que al momento de la interposición de las denuncias, el sujeto obligado no se encontraba obligado a mantener publicada la información denunciada.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** la presente denuncia, en términos del **CUARTO**, de la presente resolución, al acreditarse que el sujeto obligado modificó el acto denunciado.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-14/2022 y su acumulado
DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE
MADERO-15/2022**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE




FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**
Ponente: **Noemí León Islas**
Expediente: **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022 y su acumulado DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO


La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-729/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-14/2022 y su acumulado DOT-730/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-15/2022**, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día  veintidós de septiembre de dos mil veintitrés